

GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 31 de mayo de 1.976 -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: DE CEBRAL -----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de Cebreal, en la Parroquia de S. Juan de Froufe municipio de Irijo.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre del pasado año de 1975, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos, y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituídos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte DE CEBRAL tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos del lugar de CEBRAL, en la Parroquia de SAN JUAN DE FROUFE, en el municipio de Irijo, los que han aprovechado sus productos naturales en forma consuetudinaria. Que se encuentran perfectamente determinados tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta de la carpeta-ficha aportada por la Administración forestal a este expediente y a cuya carpeta-ficha nos remitimos a los expresados efectos.

CONSIDERANDO: Que las pruebas obrantes en la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal, que contienen un estudio exhaustivo de la situación de hecho y antecedentes de la propiedad, nos llevan a la conclusión de que estos montes, como los demás del municipio, todos ellos de origen foral, son de la propiedad de los vecinos de los distintos lugares o parroquias y concretamente los que son objeto de este expediente corresponden a la comunidad de vecinos de los lugares de Cebreal, en la parroquia de San Juan de Froufe, sin que exista dato alguno que lo contradiga y sin que en el expediente se haya personado organismo ni entidad alguna que discuta tal propiedad.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado DE CEBRAL, con una extensión superficial de quinientas setenta y siete hectáreas (577 has.), sito en el término de Cebreal, cuyos linderos del término vecinal son: Norte, monte "Testeiro" de Carballeda, Munín y Subirol, y montes del resto de la parroquia de Froufe (excepto Cabral y Subirol).- Este, término y montes del resto de la parroquia de Parada de Labiote (excepto Nogueiroá). Sur, término y monte "Charco", de Nogueiroá.- Oeste, monte de Cerdeira y monte "Val de María", de Candosa y Santas.- según resultan linderos y perímetro de la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal unida a este expediente; como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos del lugar de CEBRAL, en la Parroquia de SAN JUAN DE FROUFE, municipio de Irijo. Incluyéndolos en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.-----

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

The bottom of the document features several handwritten signatures and a circular stamp. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a circular stamp with illegible text inside, and a signature that appears to be 'J. B. B.'. To the right of the stamp, there are two more signatures, one of which is written over a horizontal line. The signatures are in dark ink and vary in style, some being very cursive and others more blocky.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	36	8.2	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CEBRAL están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo. Están formados por lomas y laderas que bajan hasta el valle del río Cebreal donde está enclavado el pueblo del E. desde la loma de Labagueira y del O. desde la divisoria de aguas con "Val de Maria" y Pena Louxeira, con las parroquias de Regueiro y de Parada de Labiote.

El terreno es bastante accidentado, con fuertes pendientes en las zonas más altas y altitudes comprendidas entre los 450 y 984 m.

Tiene acceso por las pistas forestales del Testeiro, enlazadas por el S. con la carretera de Orense a Pontevedra.

#### 3.2 SUPERFICIE.

577 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre  
1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	36	8.2	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.º - Monte "Testeiro" de Carballeda, Munín y Subirol, y montes del resto de la parroquia de Froufe (excepto Cebreal y Subirol).

E.º - Término y montes del resto de la parroquia de Parada de Labiote (excepto Nogueiroá).

S.º - Término y monte "Charco" de Nogueiroá.

O.º - Monte de Cardeira y monte "Val de María" de Candosa y Santas.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de CEBRAL, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.º en Campo das Portas, donde también concurren el monte "Val de María" de vecinos de Candosa y Regueiro, y el "Testeiro" de Carballeda, Munin y Subirol. Dividiendo por el N.º con este último baja hacia el SE.º por el Regueiro de Agua Blanca hasta Cu de Penagueira, ya en el río Cebreal. Por este río abajo divide en un tramo con término y montes del resto de la parroquia de Froufe (excepto Cebreal y Subirol), bajando hasta la confluencia con el río Quixevara, desde

Prov.	Muníc.	Comunidad Prop.	N.º monte
OT	36	8.2	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

la que sube hacia el E. por la loma de Colmeas hasta Campo de Sampo. Aquí empieza a dividir por el E. con montes del resto de la parroquia de Parada de Labiote (excepto Nogueiroá), con los que baja hacia el SO. por la loma de Lobagueira hasta el río Lobagueira, por el que sigue en un tramo aguas abajo hasta Molino de Cebreal. Aquí empieza a dividir por el S. con términos de Nogueiroá, con los que sube hacia el O. según una loma hasta Covelas, ya dividiendo con el monte "Charco" de Nogueiroá con el que sigue hacia el NO. por la Loma de Pena Louseira hasta Armada de Malpaso. Desde aquí sigue hacia el N. dividiendo en un tramo con monte de Cerdeira hasta subir a Pena Pixín, donde finalmente entra el monte "Val de María" de vecinos de Candosa y Santas, con el que sigue hacia el N. una divisoria de aguas hasta llegar a Campo das Portas, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad, e duda re-

Prov. <sup>o</sup>	Munic. <sup>o</sup>	Comunidad Prop. <sup>o</sup>	N. <sup>o</sup> monte
OR	36	8.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

zorable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

